



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.º La deuda del personal, que segun el artículo 2.º de la ley 3 de Agosto de 1851, comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde primero de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º La expresada deuda será convertida en títulos al portador sin interes, que se distinguirán de los demás efectos públicos.

Art. 3.º Dichos títulos serán expedidos en cantidades de 1,000, 5,000, 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs. se emitirán residuos cangeables por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.º Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12.000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortizacion de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.º Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de afianzamientos.

Art. 6.º Mientras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones

los documentos trasferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, propuso á V. M. en 6 de Setiembre del año anterior un proyecto de decreto para abrir concurso público y adjudicar el premio de 20,000 rs. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, mecánica y química aplicadas á la agricultura y á la industria.

La idea laudable que presidió en aquel pensamiento, tan provechoso para las ciencias y las artes, quizás sería incompleta en sus resultados sin otro auxiliar poderoso que dé á conocer las rocas, sus déritos, las probabilidades de hallar unas ú otros en terrenos dados, sus sustituciones, aplicaciones de los principios geológicos al encuentro y aprovechamiento de las aguas subterráneas, y otros muchos fines no menos importantes.

Sometida al dictámen de la Real Academia de Ciencias esta adición al primitivo pensamiento, no solo conviene en la utilidad, sino en la necesidad de completarlo con un Manual de geología con las mismas aplicaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., al aceptar las bases propuestas por dicha corporacion, estima justo ofrecer iguales recompensas al autor del mejor Manual de geología que á los de física, mecánica y química; y fundado en estos motivos, propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 30 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20.000 rs. vn. al autor del mejor Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion.

2.º Las condiciones del concurso y las ventajas que ademas se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instruccion y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oida la Real Academia de Ciencias.

3.º La Real Academia de ciencias será el Juez del concurso.

4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso público sobre un Manual de geología aplicada á la agricultura y á la industria.

Condiciones Generales.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el día la geología. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan facilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo creyere útil, del programa siguiente, con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del país.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá ademas las recompensas siguientes:

1.ª Conservará la propiedad de su obra pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.ª El Gobierno, costeando los gastos de la primera, le regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.ª Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, ademas de los 1,200 expresados los que tuviere por conveniente.

4.ª El Manual premiado, en el hecho de serlo quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años á contar desde su publicacion. Podrá prorrogarse aquel derecho, por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 18 meses á contar desde la publicacion del programa en la *Gaceta*.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra antes de la espiracion del plazo á la Secretaria de la Real academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epígrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarlo el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cual es, entre los Manuales presentados, el que merece aprobacion desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

Programa.

Definicion de la geología y paleontología.

Division y clasificacion del estudio de la geología, sus relaciones generales con las demas ciencias y con las artes y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras.

Nociones indispensables de geografía fisica para el estudio de la geología.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en estado de tales y en el de tritus.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones, acompañando cortes gráficos para denotar la sobreposicion, paralelismo ó su falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones, faltas y demas modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas &c. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos cualitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografía botánica y zoología como introduccion al estudio de la paleontología. Nociones generales de esta é importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellas dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos. De las tierras vegetales y subsuelo y sus propiedades físicas. De los vegetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apetecen. Modos de proporcionarlos por transportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos artesianos é inversos.

Ideas generales sobre la geogenia.

San Lorenzo 31 de Julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

Instruccion pública.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista número 23, declarando asimismo que pueda servir de texto en las escuelas normales elementales y superiores la contenida en la lista núm. 24, y desaprobar la que se expresa en la lista núm. 25, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lista número 23.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

El Sr. Pedro, ó lecciones de física para niños y adultos, por D. A. M. C.; editor, D. Severo Castillo: impreso en Madrid, 1853, á tres reales en rústica.

Nociones de geometría aplicada á la agrimensura, por D. Gregorio Hueso: impreso en Zaragoza, 1855, á

dos reales en rústica.

Compendio de aritmética, con el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas. por D. Juan Posegut Dasen: impreso en Málaga, 1854, á tres reales en rústica.

Elementos de aritmética universal, por D. Manuel Malorell y Badia, tomo II: impreso en Barcelona, 1854, á dos reales en rústica.

Instrucción religiosa, por D. Santiago Vicente García: editor, D. Eusebio García Vazquez: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

Mentor de la moral, segun el texto y espíritu de la sagrada Escritura, por D. Rafael García Lopez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Tratado completo de aritmética para uso de los niños, por D. Genaro del Valle: editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid 1855, á dos reales en rústica.

Notiones de Geometría, por D. Genaro del Valle; editor D. José Gonzalez: impreso en Madrid 1855, á dos reales en rústica.

Elementos de dibujo lineal, por D. Manuel Caballero de Rodas; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Aritmética decimal y demostrada, por D. Lorenzo Tranque: impreso en Girona, 1854, á tres reales en rústica.

Catecismo razonado, histórico y dogmático de la doctrina cristiana, por el Abad Teron; traducido por Don Manuel Antonio Carreño y D. Manuel Urbaneja: impreso en Caracas, 1852.

Manual de Urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos, por D. Manuel Antonio Carreño: impreso en Caracas 1853.

Nota. En las nuevas ediciones de estas dos obras se suprimirá lo que en ellas se refiere exclusivamente al país para que han sido escritas.

El precio de cada ejemplar se designará luego que se verifiquen dichas nuevas ediciones.

Lista número 24.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas normales elementales y superiores de instrucción primaria.

Catecismo civil penal, por el presbítero D. Francisco de Paula Perez Berrocal: impreso en Madrid, 1853, á tres reales en rústica.

Lista número 25.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Breve tratado de ortografía analítico sintética, por D. Antonio María Flores de San José.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 699.

Circular núm. 215.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Agosto próximo pasado aparece el Real decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—

Habiendo fallecido, D. Manuel Egozcue, Diputado á Cortes por la provincia de Zaragoza, y mitigándose los estragos de la cruel epidemia que la afligía, por cuya causa se suspendió la convocatoria para verificar el reemplazo del referido Diputado, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 41 de Agosto del año próximo pasado, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en San Lorenzo á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Julian de Huelves.

En consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto que antecede, he dispuesto señalar los días 26, 27 y 28 del actual para que tenga efecto la eleccion de un Diputado á Cortes que ocupe la vacante que resulta en esta provincia.

Como que todos los actos electorales han de sujetarse

estrictamente á la ley de 20 de Julio de 1837 y al Real decreto y Real orden de 11 de Agosto de 1854, creo escusado hacer nuevas prevenciones, toda vez que estas órdenes aparecen publicadas en los Boletines oficiales números 98 y 99 del año último.

Los Ayuntamientos de las cabezas de los distritos electorales espresados en el Boletín núm. 103 del mismo año, procederán á esponer al público por espacio de 15 días antes de la eleccion, las listas de electores que les fueron remitidas oportunamente por la Excm. Diputacion provincial; en el concepto de que solo los individuos comprendidos en ellas tendrán derecho á votar.

El escrutinio general de votos se verificará en esta capital el día 8 de Octubre próximo, con cuyo motivo no puedo escusarme de recordar á los Presidentes de las mesas electorales el exacto cumplimiento del art. 8^o del citado Real decreto de 11 de Agosto relativo á las copias del acta de la eleccion que han de remitir al Ministerio de la Gobernacion y á este Gobierno de provincia.

Los electores todos saben la completa libertad en que se hallan de emitir su voto en uso de su derecho en favor de la persona que en su concepto reuna mejores cualidades para desempeñar con acierto el importante cargo de Diputados á Cortes, y en este supuesto pueden estar seguros de que por los funcionarios públicos no se ejercerá coaccion de ninguna clase. En otro caso, dirijan sus quejas á mi Autoridad que está dispuesta á dispensarles todo género de apoyo, y á ampararles en su indisputable derecho, entregando á los Tribunales á aquellos que olvidados de sus deberes instuyan directa ó indirectamente, como tales funcionarios, en el ánimo de los electores ni en nada que tenga relacion con el nombramiento de Diputado.

Zaragoza 9 Setiembre 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 700.

Circular núm. 216.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible la captura de Alejandro Romeo y Gracia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirse lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad que lo reclama. Zaragoza 8 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas del Romeo. Edad 21 años, esatura bien cumplida, pelo castaño, ojos azules, corpulento y bien carado, viste al estilo del país como jornalero, con calzon de pana azul.

Núm. 701.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministraron al Ejército en el mes actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan.	»	22, $\frac{1}{2}$
Fanega de cebada.	22	30
Arroba de paja.	1	7
Idem de aceite.	51	22
Idem de carbon.	3	22
Idem de leña.	1	10

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 31 de Agosto de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—El Secretario, Pedro Conde.

Don Sebastian Escudero Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Laborda y Abad (á) Laudaira y Felipe Villa y Alonso (á) Escachamatas naturales y vecinos de Ejea de los caballeros contra quienes estoy siguiendo causa criminal por robo á diferentes viajeros en los términos de Farlete para que se presenten en las cárceles públicas de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues que de no hacerlo en el término respectivo seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 1.º de Setiembre de 1855.—Sebastian Escudero.—Por su mandado, José Miguel Ruesta.

REMITIDO.

FOMENTO.

Son tantos, tan variados, tan ricos y feraces los terrenos de la envidiable provincia de Zaragoza; es de tanta importancia su industria agrícola, aunque se conservan las prácticas antiguas; que no obstante de carecer de vías regulares de transporte para conducir sus abundantes frutos á los puntos lejanos de consumo, todavía hay alguna animación, cuando, como al presente, las producciones agrícolas se pueden vender con alguna ventaja.

El interés verdadero, el fomento mas adecuado, consiste según se vé, no solo en disponer y obrar de modo que este estado accidental de exportación que tanto contribuye á su riqueza sea permanente según corresponde, si es que vaya acrecentando de modo que marche en progresión ascendente, y escite el establecimiento de otras industrias, promoviendo las artes en general y muy especialmente las de tegidos de lana, lino y seda, que con abundancia produce nuestro aventajado suelo; sin escluir la popular industria algodonera que tan en voga se halla en los presentes tiempos.

Esa prosperidad, á que su posición topográfica puede contribuir de un modo especial por solo los elementos naturales, necesita para subir á una altura prodigiosa, que la mano del hombre aplique por su parte el poderoso influjo que la ciencia y el arte, la afluencia de capitales, y las utilidades bien calculadas pueden proporcionar; y duda no puede haber que concurrirán á porfía al logro de objeto tan deseado y glorioso como es el de difundir la abundancia y aumentar el bienestar de todas las clases de la sociedad.

Si hasta de presente, los mil proyectos, y las multiplicadas empresas que corazones animosos y espíritus ardientes han promovido, y que han quedado en el número de proyectos estériles, ó de concepciones mas brillantes que sólidas, han difundido cierto recelo y desconfianza, todo en último resultado puede atribuirse á la falta de experiencia, y á que ni las disposiciones del Gobierno, ni las medidas legislativas, y de consiguiente la opinión no favorecían tamañas empresas, como las de las vías ferradas.

Por fortuna todo ha cambiado. Háse realizado una revolución completa en las leyes, en la opinión y en las esperanzas, y los resultados asombrosos que ofrecen el carril de Barcelona á Mataró con dirección al Oriente; á Granollés, Sabadell y Tarrasa en vía para Manresa y hasta esta capital; el que tomando el rumbo del Oeste parte de la misma capital del principado y atravesando el campo de Tarragona se propone llegar á la deliciosa ciudad de Cid, y por consiguiente empatar con el llamado de Aranjuez ó de la Mancha, hán venido á producir un cambio asombroso; de manera que ahora se codician las concesiones, y existe hasta rivalidad, muy laudable por cierto, con el fin de obtener una prioridad de ejecución, que es el mayor beneficio á que se puede aspirar para inclinar la concurrencia y ligar esos precedentes á la línea que se anticipe con los consiguientes de conservar siempre

la supremacía de mayor afluencia en el movimiento comercial y de transporte.

Al reseñar tan ligeramente esas ventajas, no debe perderse de vista que nada son las que pueden proporcionar las comunicaciones con la Corte consideradas en el estado actual con las que han de ser el producto inmediato del uso de la vía ferrea. Así como en la actualidad apenas transitan de Zaragoza á la Corte productos algunos de las industria fabril y agrícola del país, y son menguados los de la industria catalana; estando la vía espédita será la que por su interior trayecto la prefieran los comerciantes é industriales, así como las personas que por demas se advierte ya su inclinación por la línea de Valencia aunque ferrada apenas en razón de una cuarta parte. Y si se lleva hasta Alicante ó Valencia tan solo; la vía marítima hasta esos puertos, y de ellos á Madrid la del carril, completarán un sistema fácil y barato de comunicación entre el centro comercial é industrial de Barcelona con el inmenso mercado de la Corte y de las Castillas.

¿Qué será de Zaragoza, qué de Aragón todo en esa hipótesi, por desgracia demasiado patente y aproximada?...

¿Quién no siente latir en su corazón lleno de amargura y de tristeza al ver nuestra postergación y abatimiento consiguiente? ¿Qué Aragonés no estará dispuesto á vencer todos los obstáculos, y ofrecer el sacrificio proporcionado de sus intereses, no para alimentar pasiones de ningún género, ni fomentar planes quiméricos que sirvan de escabel á bastardas ambiciones; si es para labrar la ventura del país que le vió nacer, y asegurar á sus hijos, después de tanta gloria militar y política atesorada durante infinidad de siglos por nuestros progenitores, el venturoso porvenir que estamos en el caso de legar á nuestros descendientes, y que sería un baldon oprobioso para nosotros si por inercia ó por cualquiera motivo por grave ó plausible que parezca, no unieramos nuestros esfuerzos para el logro de porvenir tan próspero como envidiable?

La legislación vigente, nos ofrece una coyuntura la mas favorable, habiendo designado como acreedora á ser invencionada la vía que partiendo de Madrid y pasando por Zaragoza termine por el oriente en Barcelona, de un lado; y la que tomando desde Zaragoza la dirección norte concluya en Irun, ó San Sebastian; y para complemento y aplicación de esta acertada disposición, el Gobierno de S. M. ha dispuesto se le remitan los datos estadísticos del movimiento comercial, industrial y agrícola.

Para dar impulso á estas operaciones y preparar los datos correspondientes, las Autoridades superiores de la provincia, en unión con algunos de sus Diputados á Cortes, y Comisionados del Ayuntamiento, tuvieron una reunión de la que resultaron las medidas que acordó é hizo circular la Diputación; y en cuya virtud, en la celebrada en la capital en la tarde de ayer 7, se adoptó por asentimiento general y con entusiasmo cuanto se propuso, y lo mismo se espera de las resoluciones de los pueblos.

Esta es, según creemos la relación fiel de los fundamentos que han servido para inahugurar repentinamente la nueva empresa del ferro-carril hasta Madrid. Los que se tomen la molestia de leerla, ni hallarán frases pomposas, ni ideas exageradas: se ha procurado hablar con sencillez, y sobre todo con verdad y convicción; y sin hacer alarde, ni de los trabajos y discusiones, ni del celo y diligencia que se han desplegado; los que saben apreciar estas operaciones, el Gobierno que verá los resultados, y cuantos quieran cerciorarse de los precedentes; podrán juzgar de lo que se ha hecho, y de las cosas, así como de las personas que han intervenido. La satisfacción de servir al país, y al suelo que le vió nacer, es envidiable, es sublime recompensa; y aunque no los tuviera, no necesitaría recordar sus antecedentes.—*El Montañés de Sobrarbe.*

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.